



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°8460 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, mediante apoderado Dr. José Julián Monroy Rairan, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de siembra de un cultivo de Palma de Aceite, en el predio denominado "Alquería II", ubicado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de oficio N°4334 del treinta (30) de diciembre de 2014, la Corporación informó al señor Fabio Zuluaga Álvarez, en su condición de representante legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que el peticionario adjuntó a su solicitud la documentación requerida dentro del trámite.

- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Cédula de ciudadanía del peticionario.
- Escritura Pública N°844 del 15 de abril 2010.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio.
- Certificado de Existencia y Representación
- Inventario y Plan de Manejo Forestal
- Cartografía o mapa de localización del proyecto.
- comprobante de ingresos de enero 19 de 2015 donde consta el valor cancelado por concepto de liquidación por servicios de evaluación

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0416

FECHA: 23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 121 de enero 30 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha 12 de febrero de 2015, donde se consigna lo siguiente:

"SITUACIÓN:

Que en visita de carácter técnico al predio La Alquería 2 en jurisdicción de CORPAMAG se realiza, con el fin de constatar, analizar y evaluar el contenido del estudio de inventario y aprovechamiento forestal único, con el objetivo de implementar la siembra de cultivos de palma de aceite. El estudio presenta un volumen para aprovechar por 1.950 m³ de madera en pie.

Los árboles objeto del aprovechamiento, se establecen en ecosistemas de bosque Seco Tropical que integra el predio La Alquería. No.2. Se observaron árboles de especies que se relacionan en la tabla No.1.

El predio La Alquería No.2 tiene un hectáreaaje de 157 Has+6.175 m², ubicados en el paraje de Guacamayal – Macondo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Los árboles que se van a apear no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm. Asimismo, no se localizan en zona de manejo especial como Parque Naturales Nacionales, Regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de Resguardo Indígenas o Comunidades Afrocolombianas.

Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio como: Campano, Hobo, Guásimo, Tabaco, Camajon, Cañaguaté, Totumo, Uvito entre otras. Se observaron árboles que se relacionan en la tabla No.1

El tipo de vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T). La vegetación en general ha sido fuertemente intervenida.

Los suelos en el área de estudio, de acuerdo a la clasificación utilizada por el (IGAC 1995) se caracteriza por un relieve ligeramente inclinado y por materiales geológicos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0416

FECHA: 23 FEB. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformados por sedimentos aluviales de tipo torrencial, varían ampliamente en profundidad, contenidos de materia orgánica y textura, su única característica radica en su ligera acidez y en su alta saturación de bases

Tabla 1. Identificación de Especies

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Carito	Enterolobium syclocarpum	Mimosaceae
Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae
Campano	Samanea saman	Mimosaceae
Jobo	Spondias mombis	Anacardiaceae
Tambor	Jacaranda sp.	Bignoniaceae
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae
Bonga	Ceiba pentandra	Bombacaceae
Camajón	Sterculia apetala	Sterculiaceae
Trébol	Platimiscium pinnatum	Faboceae
Balso	Ochroma lagopus	Bombacaceae
Uvito	Cordia sp.	Boraginaceae
Caracolí	Anacardium exelsum	Anacardiaceae
Mora	Chlorophora tinctoria	Moraceae
Guacamayo	Albizia nipoides	Mimosaceae
Tabaco	Pseudosamanea guachapele	Mimosaceae
Palma de Vino	Acrocomia vinifera	Palmaceae
Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae
Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae
Cojón de Frayle	Leonthis nepetaefolia	Labiatae
Solera	Cordia sp.	Boraginaceae
Uvero	Coccoloba uvifera	Poligoniaceae
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniaceae
Tachuelo	Acacia polyphylla	Mimosaceae

Las especies encontradas en el área de estudio, se evidenciaron por especies a intervenir en las talas, de acuerdo a sus composiciones florísticas de acuerdo con el inventario.

REVISIÓN DEL ESTUDIO:

El estudio del inventario y aprovechamiento forestal único arrojó un volumen de 1.950 m³ de madera en pie distribuido en 1.685 especies (en cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos a talar están Uvito, Mora y Guasimo) como las



1700-37

RESOLUCION N° 0416

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 especie más abundantes en el bosque seco tropical evaluado, con un muestreo del 100%.

Inventario Forestal

Especie	Población	Muestra (%)	Vol/ha	Vol. Total (m ³)
CAMPANO	29	100	0.64	200
ROBLE	29	100	0.32	50
JOBO	29	100	3.82	600
CAMAJON	29	100	0.45	70
UVITO	607	100	0.32	50
GUASIMO	348	100	0.19	30
TABACO	29	100	1.91	300
GUACAMAYO	29	100	1.27	200
MORA	522	100	0.96	150
CARACOLI	5	100	1.27	200
SOLERA	29	100	1.27	200
TOTAL	1.685	100	7.64	1.950

* Para la relación Vol/ha se tomó el área total de la finca "Alquería No. 2".

La especie de Jobo es la que mayor volumen presenta con 600 m³, siguiéndole en su orden el Tabaco, Guacamayo, Caracolí, Solera, Mora, Campano, Camajón, Roble, Uvito y de menor volumen corresponde a Guásimo.

La fórmula utilizada para el inventario forestal es:

$$V = \frac{\pi d^2}{4} \times h \times Fc$$

V= volumen (m³)

$\pi = 3.1416$

h= altura total

d= diámetro a la altura del pecho (1.30)

Fc= factor de forma: 0.7

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co

Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutarán una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:

Producto	Volumen (m ³)	%
Bloque, varetas, madera escuadrada o leña	1.950	100
Total	1.950	100

El material maderable producto de la tala será utilizado de acuerdo a la destinación final de los mismos, bajo los criterios de aprovechamiento de productos seleccionados, aclarando que una parte serán utilizados en las labores del proyecto y otra parte serán comercializados.

CONCEPTO TECNICO:

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal es la de ejecutar las actividades de adecuación de terreno para desarrollar las actividades de cultivo para la siembra de Palma de Aceite en la finca La Alquería No.2 en el municipio de Zona Bananera.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo, debido a que el área ya fue intervenida actualmente potreroizado con árboles dispersos donde se implementó una actividad ganadera extensiva. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento forestal Único.

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de inventario y aprovechamiento forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por 1.950 m³ de madera en pie en el predio La Alquería No.2 localizada en el municipio de Zona Bananera Dpto. del Magdalena, según la distribución por especie que se relaciona en la siguiente matriz, el cual permite mejorar el uso del suelo y las condiciones naturales con la actividad agropecuaria que se pretende desarrollar (cultivo de palma de aceite).*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Relación volumen solicitado por especie

ESPECIE	VOLUMEN M ³	%
CAMPANO	200	5.1
ROBLE	50	2.6
JOBO	200	30.8
CAMAJON	200	3.6
UVITO	100	2.6
GUASIMO	300	1.5
TABACO	70	15.4
GUACAMAYO	150	10.3
MORA	600	7.7
CARACOLI	50	10.3
SOLERA	30	10.3
TOTAL	1.950	100.0

Que de acuerdo Resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013, por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales único, persistente y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de FEDEPALMA.

- Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.

Como compensación de la tala y aprovechamiento se debe sembrar 10 árboles por uno talado, es decir, por los 1.685 árboles a talar se deben sembrar 11.685 árboles de especies nativas (Caracolí, Campano, Solera, Iguá, Roble, Vara de humo, Trébol, Guasimo, Jobo, Roble, solera) con alturas de 0,40 – 0,70 metro.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El tiempo para la compensación es de un (1) año para el establecimiento y mantenimiento del primer año, y dos (2) años más para manejo y mantenimiento de la plantación. Se requiere que esta siembra de la compensación se realice en área de influencia directa del predio La Alquería No.2 que ha sido afectada por la minería ilegal, sitios que serán acordados con la Corporación

Este Aprovechamiento tiene una vigencia de doce meses, con 6 meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización a partir de la notificación,

El periodo en que debe realizarse la plantación como compensación de la tala y aprovechamiento es durante la época de invierno (Lluvias) para garantizar la sostenibilidad de la plantación y resultados.

Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente al predio La Alquería No.2, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer arboles de las áreas de protección que se hallen en el predio La Alquería No.2 como rondas de quebradas u otros cuerpos de agua.

Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0416-91

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación,

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0416

FECHA: 23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA), deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$17.481.280,22 M/L).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar a la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio La Alquería II, ubicado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena, para desarrollar la siembra de cultivo de Palma de Aceite, en población de 1.685 árboles, correspondiente a un volumen de 1.950 M³ de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, identificada con NIT N°860.024.423-6, en cabeza del Dr. Fabio Zuluaga Álvarez, solicitado mediante apoderado José Julián Monroy Rairan, correspondiente a un volumen de 1.950 M³ de madera para un total 1.685 forestales, para realizar la adecuación de terreno y desarrollar siembra de cultivo de Palma de Aceite, en el predio La Alquería II, ubicado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena, conforme al inventario forestal especificado de la siguiente manera:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0416 - - -

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ESPECIE	POBLACION	%	VOLUMEN M ³
CAMPANO	29	5.1	200
ROBLE	29	2.6	50
JOBO	29	30.8	200
CAMAJON	29	3.6	200
UVITO	607	2.6	100
GUASIMO	348	1.5	300
TABACO	29	15.4	70
GUACAMAYO	29	10.3	150
MORA	522	7.7	600
CARACOLI	5	10.3	50
SOLERA	29	10.3	30
TOTAL	1.685	100.0	1.950

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, comercializarse, proporcionarse a terceros o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y custodiar el valor respectivo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO TERCERO: Los productos a obtener del presente aprovechamiento son en bloque, varetas, madera escuadrada o leña correspondiente a un volumen 1.950 correspondiente al (100%), los cuales serán comercializados y algunos utilizados en las actividades desarrolladas por la empresa dentro del predio.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con seis (6) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 11685 árboles** en una proporción de 10:1, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser nativas o autóctonas del área como: Caracolí, Campano, Solera, Iguá, Roble, Vara de Humo, Trébol, Guasimo, Jobo, Solera y deben plantarse en áreas aledañas del proyecto que han sido afectadas por la minería ilegal, en sitios acordados con la Corporación, las plántulas deben tener una altura mínima de 0,40 -0,70 metro, con tallos rectos y lignificados. El tiempo para la compensación es de un (1) para el establecimiento y mantenimiento del primer año y dos (2) años más para manejo y mantenimiento de la Plantación, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- Implementar el método de Aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- Corpamag realizará como mínimo dos (02) visitas de Control y Seguimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0416 --

FECHA:

23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- En un término no mayor a dos (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.-OBLIGACIONES. EL beneficiario de la presente autorización queda obligado:

- a. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

WWW.CORPAMAG.GOV.CO - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0416

FECHA:

23 FEB. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$17.481.280,22 M/L)**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al Dr. Fabio Zuluaga Álvarez, en su condición de representante legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, o a su apoderado: Ing. José Julián Monroy Rairan o a quien deleguen o autoricen según poder debidamente constituido.

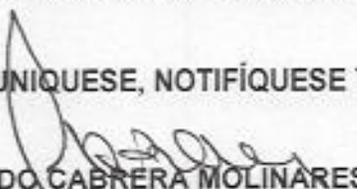
ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINÉRES
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díazgranados Cuenca

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0416 --

FECHA: 23 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 28 FEB 2015 () días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído. al señor Jose Monroy RIVERA, quien exhibió la C.C. No 77-182-456 expedida en SOGAMOSO actuando en calidad de Apoderado en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co